



PLAZO Y TASAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES

1º./ Para la emisión de una Certificación serán necesarios, como mínimo, siete días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma por escrito, para la verificación de la veracidad del contenido de la Certificación.

No se podrán expedir en un plazo menor de tiempo.

En casos de urgencia o necesidad debidamente acreditada, podrán expedirse Certificaciones en un plazo menor, de tres días hábiles, siempre que el solicitante abone una tasa de urgencia de 25,00 euros.

Las certificaciones emitidas en plazo estándar serán gratuitas.



FORMATO Y CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES

2º./ Las Certificaciones del Secretario General de la RFEDA o del Secretario General Adjunto, solo podrán emitirse en documentos oficiales de la RFEDA, en papel oficial de la misma, con los requisitos formales habituales.

3º./ El contenido de las certificaciones solo podrá referirse a hechos o a datos que obren en los libros y registros de la RFEDA.

4º./ Las Certificaciones no podrán versar, en ningún caso:

- Sobre el eventual cumplimiento por parte del solicitante de disposiciones autonómicas o de requisitos obrantes en normas de ámbito autonómico.
- Sobre hechos futuros.
- Sobre datos referidos a la forma de organización deportiva de una Comunidad Autónoma, que no se apliquen en el automovilismo deportivo (rankings, categorías o clases que no se utilicen en automovilismo, etc.)
- Sobre cuestiones escritas en lengua distinta del castellano.



LA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEBE DIRIGIRSE A maria.perez@rfeda.es
(María José Pérez)